



Lima, 01 de agosto de 2024

## **RESOLUCIÓN N° -2024-DP/SSG**

**VISTOS:** La Carta s/n, entregada el 16 de julio de 2024, con Registro N° 24-0013476 y la Carta s/n, subsanación entregada el 23 de julio de 2024, con Registro N° 24-0013910, presentadas por el señor Luis José Nava Guibert, ex Secretario General de la Presidencia de la República del Despacho Presidencial; y, el Informe N° 000182-2024-DP/OGAJ y el Informe Legal N° 000060-2024-DP/OGAJ-KFA, ambos de fecha 30 de julio de 2024, emitidos por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Despacho Presidencial; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y artículo 154 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establecen que el servidor civil tiene como derecho el contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad, previa solicitud expresa del servidor o ex servidor sujeto a evaluación de la solicitud;

Que, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, modificada por Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y N° 103-2017-SERVIR-PE, aprueba la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", en adelante la Directiva, establece en su numeral 5.2 del artículo 5 que el beneficio de derecho de defensa y asesoría es el derecho individual que tienen los servidores y ex servidores civiles, de conformidad con lo prescrito en el literal l) del artículo 35 de la Ley del Servicio Civil y artículo 154 de su Reglamento General;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Directiva determina, que para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos dispuestos en el numeral 6.3 de la misma y que el solicitante haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos señalados en el numeral 5.2 del artículo 5, siendo que de otro lado, el numeral 6.2 establece los supuestos respecto de los cuales no procede el otorgamiento del beneficio de defensa o asesoría;

Que, de conformidad con el numeral 6.4.2 de la citada Directiva, la Oficina de Asesoría Jurídica en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, emite opinión sobre el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y la procedencia o no de la solicitud; prepara el proyecto de resolución respectivo de acuerdo al análisis realizado y eleva todo el expediente al titular de la entidad para su aprobación;

Que, la Directiva señala que la procedencia de la solicitud de defensa o asesoría no debe exceder de siete (7) días hábiles de recibida o de subsanada la misma, la cual se formaliza mediante una resolución del titular de la entidad, beneficio que se financia con cargo al presupuesto de las entidades que contraten los servicios de defensa y asesoría, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público;



Que, preliminarmente debe referirse, que por Resolución N° 000026-2024-DP/SSG, del 22 de febrero de 2024, se determinó declarar procedente la solicitud de defensa y asesoría legal para todo el proceso penal hasta su culminación (investigación preparatoria, etapa intermedia y etapa de juzgamiento), promovido por la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios – Equipo Especial – Primer Despacho, en trámite ante el Sexto Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, Carpeta Fiscal N° 07-2017, Expediente Judicial N° 00043-2018-0-5201-JR-PE-02, que acumula lo actuado en la Carpeta Fiscal SGF N° 05-2021, Expediente Judicial N° 00024-2019-0-5002-JR-PE-03), por los presuntos delitos de Colusión Agravada, Tráfico de Influencias y Lavado de Activos, en agravio del Estado, por la intervención del solicitante en reuniones que se habrían producido entre los años 2009 al 2011 con los funcionarios de la empresa ODEBRECHT, con el fin de favorecer a la citada empresa en obras de infraestructura, cuando ejercía el cargo de Secretario General de la Presidencia de la República entre los años 2006 al 2011, que acreditaría la imputación de colusión agravada en su contra, beneficio que solo contempla el pago de honorarios profesionales del letrado a cargo de la defensa del ex funcionario;

Que, por Carta s/n, presentada con fecha 16 de julio de 2024, subsanada con Carta s/n de fecha 23 de julio de 2024, el señor Luis José Nava Guibert, ex Secretario General de la Presidencia de la República del Despacho Presidencial, solicita se le brinde asesoría contable para la contratación de un perito contable para la elaboración de una pericia judicial, a ser actuada en el proceso seguido en su contra, por los delitos de Colusión Agravada y subsecuente proceso de Lavado de Activos, en agravio del Estado, ante el Sexto Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, Carpeta Fiscal N° 07-2017 y la Carpeta Fiscal N° 05-2021 (Caso SGF Desacumulado 216-2015 y acumulada a la Carpeta Fiscal N° 07-2017);

Que, en calidad de sustento de su solicitud refiere, que en los procesos instaurados en su contra se le sindicó la constitución de una Organización Criminal en el aparato estatal, que tenía entre sus fines cometer actos de corrupción a partir de actividades criminales de colusión, contra la administración pública y otros, apoyado en una sólida organización delictiva, que habría funcionado de esta manera irregular, que estaba liderada por el señor ex presidente Alan García Pérez, favoreciendo a empresas brasileñas para que se hicieran de las obras públicas, siendo una de éstas el grupo empresarial brasileño Odebrecht, continuando así como un mecanismo de corrupción empresarial y estatal, en el que supuestamente habría sido autor del delito de Colusión Agravada, con el subsecuente Lavado de Activos agravado – actos de conversión, transferencia, tenencia y ocultamiento, ya que supuestamente habría contribuido dentro de la organización criminal en su condición de Secretario General en la entidad del Despacho Presidencial, en función de lo cual para los fines de su defensa ha solicitado la designación de un perito que realizará un estudio destinado al rebatir la tesis del Ministerio Público;

Que, a dichas solicitudes adjunta copia del D.N.I.; compromiso de reembolso; propuesta de defensa; la Disposición N° 89 del 11 de enero de 2021, corregido como Disposición N° 1 (Caso SGF Desacumulado 216-2015); la Resolución N° 08 del 15 de diciembre del 2021, que en su fundamento 3 se citan los hechos materia de investigación; el Acta de grupo de trabajo perito; la Disposición N° 127 y 154° donde se acumulan ambas carpetas mencionadas; la Resolución N° 10 de la sala que declara fundada la apelación sobre la acumulación de las carpetas; la Disposición N° 44 que ordena la pericia contable de la Carpeta N° 07-2017; la Disposición N° 80 que señala los objetos de la pericia y su plazo, en la Carpeta Acumulada N° 07-2017; la Disposición N° 148 precisó los objetos periciales y señala su plazo; la Disposición N° 04 que ordena la pericia contable de la Carpeta N° 05-2021; la Disposición N° 81 del 29 de marzo de 2021 que da cuenta del escrito presentado por Luis José Nava Guibert, mediante el cual nombra como perito contable de parte a Félix Raúl Salas Gonzales, lo cual se formaliza en el numeral Cuarto de la parte resolutive de esta resolución; la Disposición N° 26 de la Carpeta Fiscal N°05-



2021, que en su considerando tercero 3.d) acepta la designación a Félix Raúl Salas Gonzales como perito contable; y, la Disposición N° 172 del 2 de mayo de 2024 del Caso SGF 506015504-2017-07-0 que precisa el objeto de los peritajes en el numeral Primero de su parte decisoria;

Que, mediante el Informe Legal de vistos, la Oficina General de Asesoría Jurídica informa que de la revisión de la solicitud presentada con fecha 16 de julio de 2024, subsanada con fecha 23 de julio de 2024, se advierte la presentación de la solicitud con los requisitos que determina la norma, así como los formatos (anexos) que dispone la directiva, por lo que, se advierte el cumplimiento de los requisitos de forma;

Que, al respecto, se advierte que al momento de la subsanación a la solicitud presentada el 16 de julio de 2024, se hace mención, que la necesidad de realizar la contratación de un perito contable es porque la fiscalía indica que parte de su patrimonio fue conseguido aceptando “supuestos sobornos”, por haber facilitado que Jorge Barata se contacte con el presidente de la República, en tal sentido, las pericias demostrarían que *“ODEBRECHT nunca me dio dinero alguno por haber agendado y facilitado reuniones de Jorge Barata con el presidente y haber cometido pacto colusorios y así demostrar que no cometí el delito de colusión, y que todo mi patrimonio está debidamente justificado”*;

Que, de la asesoría contable solicitada tiene por finalidad determinar los ingresos e identificar el origen de los activos obtenidos por el citado ex funcionario, así como el origen de su incremento patrimonial como se señala en el numeral Primero de la parte decisoria de la Disposición N° 172, del 2 de mayo de 2024, lo que guardaría relación con la probanza que debe realizarse en el proceso para acreditar la comisión o no del delito de colusión agravada del ex funcionario por la realización de sus actividades como Secretario General de la Presidencia de la República, en la forma prescrita en el Reglamento de Organización y Funciones del Despacho Presidencial, aprobado por Decreto Supremo N° 066-2006-PCM, vigente en la época que el solicitante ejercía el cargo, en atención que un eventual delito de Lavado de Activos solo podría darse en función de quedar acreditado el delito de colusión agravada;

Que, en este sentido se tiene en consideración, que el numeral 5.1.1, artículo 5 de la mencionada Directiva precisa como definición de “Ejercicio regular de funciones” como *“Es aquella actuación, activa o pasiva, conforme a las funciones, actividades o facultades propias del cargo o de la unidad organizacional a la que pertenece o perteneció el solicitante en el ejercicio de la función pública, así como también la actuación que resulte del cumplimiento de disposiciones u órdenes superiores”*; siendo que en el presente caso, el peritaje contable materia de la solicitud coadyuvará a la probanza de la procedencia o no de la imputación de colusión agravada que fue materia del beneficio otorgado por Resolución N° 00026-2024-DP/SSG, que justamente fue otorgado para la defensa del ex funcionario contra las imputaciones del acotado delito, por lo que se estima que corresponderá el otorgamiento del beneficio de asesoría contable que coadyuvará a esclarecer la realidad de los hechos;

Que, de otro lado, se estima tener en consideración que mediante Informe Técnico N° 001530-2020-SERVIR-GPGSC, de fecha 12 de octubre de 2020, se encuentra establecido que corresponde a la Oficina de Asesoría Jurídica, evaluar los requisitos de admisibilidad o de forma y procedencia o de fondo, lo cual no incluye un pronunciamiento de la calificación de los hechos, toda vez que ello será materia de pronunciamiento dentro del respectivo proceso judicial, administrativo, constitucional, arbitral, entre otros, en el que se encuentre inmerso el servidor, siendo que *“...el servidor o ex servidor deberá dirigir su solicitud a aquella entidad pública donde ejerce o ejerció sus funciones y que han generado que se vea comprendido en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrajes, investigaciones congresales y policiales, según corresponda.”*;



Que, asimismo debe tenerse en cuenta que de acuerdo con lo establecido en el numeral 6.5 de la Directiva, la aplicación de las disposiciones contenidas en dicha normativa se financia con cargo al presupuesto de las entidades que contraten los servicios de defensa y asesoría, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, por lo que para efectos de la contratación de servicios de defensa con arreglo a lo establecido en el numeral 6.4.4 corresponderá realizar el requerimiento respectivo para la contratación del servicio, sujetándose estrictamente a los procedimientos previstos en la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias con cargo a su presupuesto y sin que la contratación deba demandar recursos adicionales al Tesoro Público;

Que, en tal sentido, resultará necesario considerar que de acuerdo a lo establecido en el Informe Técnico N° 197-2017-SERVIR-GPGSC, de fecha 15 de marzo de 2017, y el inciso b) del numeral 6.3 de la Directiva, el anexo denominado "Propuesta de Defensa" tiene la naturaleza de propuesta por lo cual *"...no es una condición de obligatorio cumplimiento por parte de la entidad, pues la contratación de los servicios para brindar la defensa o asesoría se financia con cargo al presupuesto de la entidad sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público..."* (sic. Numeral 3.3), debiendo primar por ende los intereses de la entidad;

Que, en dicho contexto, se estima que la solicitud no incurre en las causales de improcedencia determinadas en el numeral 6.2 de la Directiva, estando acreditado de otro lado, que el funcionario ha sido formalmente emplazado en el proceso en trámite ante el Sexto Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, Carpeta Fiscal N° 07-2017 (Expediente Judicial N° 00043-2018-47-5001-JR-PE-02), en el cual se ha determinado la necesidad de realizar una pericia contable aceptándose la designación del perito Félix Raúl Gonzáles Salas, de acuerdo a las Disposiciones Fiscales que el ex funcionario acompaña a su solicitud;

Que, con base a dichas consideraciones y con la evaluación realizada por la Oficina General de Asesoría Jurídica, se determina la procedencia del beneficio de derecho de defensa y asesoría contable solicitada por los documentos de vistos para efectos de la elaboración de una pericia contable a realizarse en la Carpeta Fiscal N° 07-2017, Expediente Judicial N° 00043-2018-0-5201-JR-PE-02, en los seguidos por los presuntos delitos de Colusión Agravada, Tráfico de Influencias y Lavado de Activos en agravio del Estado, beneficio que deberá formalizarse mediante Resolución de Subsecretaría General, en atención a lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento de Organización y Funciones del Despacho Presidencial, concordado con el literal i) del artículo IV del Reglamento de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Con el visto de la Oficina General de Asesoría Jurídica y;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; el Reglamento de Organización y Funciones del Despacho Presidencial, aprobado por el Decreto Supremo N° 077-2016-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 037-2017-PCM; y, la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, modificada por las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y N° 103-2017-SERVIR-PE;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar **PROCEDENTE** el beneficio de derecho de defensa y asesoría contable, a favor del señor **LUIS JOSÉ NAVA GUIBERT**, ex Secretario General de la Presidencia de la República del Despacho Presidencial, para la emisión de una pericia judicial, en el proceso promovido por la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada



en Delitos de Corrupción de Funcionarios – Equipo Especial – Primer Despacho, en trámite ante el Sexto Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, Carpeta Fiscal N° 07-2017, Expediente Judicial N° 00043-2018-0-5201-JR-PE-02, que acumula lo actuado en la Carpeta Fiscal SGF N° 05-2021, Expediente Judicial N° 00024-2019-0-5002-JR-PE-03, por los presuntos delitos de Colusión Agravada, Tráfico de Influencias y Lavado de Activos, en agravio del Estado.

**Artículo 2.-** Disponer que la Oficina General de Administración realice las acciones pertinentes para la contratación y ejecución de los gastos respectivos, en virtud al beneficio concedido en el artículo que antecede.

**Artículo 3.-** Disponer que el beneficio otorgado al ex funcionario **LUIS JOSÉ NAVA GUIBERT**, a través de la presente Resolución, se circunscriba estrictamente a la disponibilidad presupuestal con la que cuente el Despacho Presidencial para dichos fines, y conforme a las normas vigentes.

**Artículo 4.-** Notificar la presente Resolución al señor **LUIS JOSÉ NAVA GUIBERT** y a la Oficina General de Administración, en el plazo de un (01) día hábil contado desde su emisión.

**Artículo 5.-** Encargar a la Oficina de Tecnologías de la Información efectuar la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Despacho Presidencial ([www.gob.pe/presidencia](http://www.gob.pe/presidencia)), en el plazo de un (01) día hábil contado desde su emisión.

**Regístrese y comuníquese.**

Documento firmado digitalmente

**ANTONIO MIRRIL RAMOS BERNAOLA  
SUBSECRETARIO GENERAL  
SUBSECRETARÍA GENERAL  
Despacho Presidencial**